



GY6189014

06/2022

ANEXO I

CÓDIGO DE CONDUCTA O CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL MEDIADOR

1.- Ámbito de aplicación y definición.

Artículo 1.- El presente código de conducta o deontológico tiene por objeto establecer una serie de principios, reglas y disposiciones que en la práctica de la mediación, deben aplicar todos las personas mediadoras pertenecientes a la Entidad de Mediación acreditada ante el Ministerio de Justicia denominada PUNTO DE MEDIACIÓN S.L.

Las normas de conducta que se exponen a continuación se aplicarán a las personas mediadoras cuando actúen de forma individual o en co-mediación.

El cumplimiento por parte de las personas mediadoras del presente Código de Conducta se entenderá sin perjuicio de lo que disponga la legislación estatal y autonómica en materia de mediación.

Artículo 2.- A los efectos de este código, se entiende por mediación aquel método de resolución de controversias, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de una persona mediadora, profesional, imparcial, neutral y sin capacidad para tomar decisiones por ellas, que procura la comunicación y el diálogo entre las partes a través de un proceso estructurado.

Artículo 3.- El presente Código hace referencia a cualquier tipo de mediación: familiar, civil, mercantil, empresarial, penal, patrimonial, internacional, intercultural, escolar, etc., siempre que el ejercicio de la mediación, al margen de sus especificidades, cumpla los principios contemplados en el presente código.

2. La persona mediadora

Artículo 4.- La persona mediadora deberá tener la formación teórica y práctica específica en mediación según la normativa vigente aplicable, y actualizar de manera continua sus conocimientos.

Artículo 5.- La persona mediadora deberá asegurarse de que posee la formación y capacidad necesarias para mediar en el caso concreto, antes de aceptar su designación, y cumplir con los principios básicos de la mediación, que aparecen en el presente Código.

Artículo 6.- La persona mediadora deberá informar a los mediados antes de iniciar el proceso de mediación, sobre su formación y experiencia, sobre los principios, y características de la mediación, su coste, las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, la cobertura de su responsabilidad civil, y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar.

Deberá revelar a las partes cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su independencia. Tales circunstancias incluirán:

- todo tipo de relación personal, de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo, contractual o empresarial con una de las partes,
- cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación
- que la persona mediadora haya actuado con anterioridad a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación

En estos casos la persona mediadora sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando pueda garantizar su completa imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente.

Artículo 7.- La persona mediadora facilitará la comunicación entre las partes, Garantizará su intervención con igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vistas expresados. Velará porque dispongan de la información y el asesoramiento suficiente.

Artículo 8.- La persona mediadora tiene el deber de guardar confidencialidad de todos los hechos y noticias que conozca por razón de su intervención profesional. Este deber exige de la persona mediadora la no revelación de hechos, datos, contenido de las entrevistas, eventuales acuerdos que se perfilen durante el proceso, e informaciones de carácter reservado o confidencial que haya obtenido por razón del ejercicio de su profesión..

Esta obligación subsistirá incluso después de haber cesado en la prestación de servicios. La persona mediadora deberá hacer respetar el deber de confidencialidad a cualquier persona que colabore con él/ella en su actividad profesional.

Quedará relevada de esta obligación cuando las partes expresamente y por escrito le dispensen de dicha obligación, o cuando, mediante resolución judicial motivada sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.

Artículo 9.- La persona mediadora podrá abandonar la mediación en cualquier momento, cuando lo considere oportuno.



GY6189015

06/2022

3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA MEDIACIÓN

3.1. Voluntariedad

Artículo 10.- La participación en mediación siempre es voluntaria. La persona mediadora se abstendrá de presionar a los participantes para iniciar o continuar en un proceso de mediación. Se asegurará de que en todo momento las partes acuden de manera libre y voluntaria la proceso de mediación.

3.2. Imparcialidad

Artículo 11.- La persona mediadora será imparcial, ayudará a las partes en la gestión o resolución de conflictos o toma de decisiones, sin tomar partido por ninguna de ellas, comprometiéndose a intervenir equitativamente durante el proceso de mediación.

Artículo 12.- La persona mediadora no permitirán comportamientos agresivos, hostiles, intimidantes o faltas de respeto entre los participantes. Procurara que se respeten los turnos de palabra.

3.3. Neutralidad

Artículo 13.- La persona mediadora actuará de forma neutral, respetando los puntos de vista de los participantes y el resultado del proceso de mediación, sin imponer criterios propios en su toma de decisiones, aunque puede colaborar activamente con los mediados en la búsqueda y formulación de soluciones.

3.4. Confidencialidad

Artículo 14.- La persona mediadora informará a las partes que el procedimiento de mediación y la documentación que se utilice en el mismo es confidencial, y por tanto no podrán revelar su contenido, ni podrán requerir a la persona mediadora para que declare o aporte la documentación derivada del proceso de mediación, en un procedimiento judicial o en un arbitraje, con las únicas excepciones previstas en la ley.

La persona mediadora deberá determinar previamente, los límites de la confidencialidad en relación con las informaciones que pudieran divulgarse en las sesiones individuales.

4. PROCESO DE MEDIACIÓN

4.1. De las Sesiones

Artículo 15.- La persona mediadora expondrá durante la **sesión informativa** las características y principios del proceso de mediación, las consecuencias jurídicas del acuerdo que pudieran alcanzar, el coste de la mediación, la cobertura de su responsabilidad civil, y el plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva. También les informará de la conveniencia de recibir asesoramiento jurídico durante la mediación o de otro tipo de asesoramiento, en función de las circunstancias del caso.

La persona mediadora pondrá de manifiesto las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, e informará sobre su formación y experiencia en mediación.

Artículo 16.- Sesión constitutiva. Dentro del plazo legalmente previsto, la persona mediadora levantará un acta donde las partes expresen su deseo de desarrollar la mediación y la aceptación voluntaria de la asunción de las obligaciones que se deriven de la misma, consignado en su caso, el resto de los requisitos previstos en el art. 19 de la Ley 5/2012 de 6 de julio. La persona mediadora se asegurará que las partes dan su consentimiento con pleno conocimiento y comprensión de los términos del mismo.

Artículo 17.- Las sesiones de mediación podrán realizarse de forma individual o conjunta con todas o algunas de las personas o partes implicadas.

Artículo 18.- El proceso de mediación puede terminar:

1. Por decisión de cualquiera de las partes en conflicto o de la persona mediadora cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Falta de colaboración por alguna de las partes.
 - b) Incumplimiento de las reglas de mediación previamente establecidas.
 - c) Inasistencia no justificada de alguna de las partes, o transcurso del plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento.
 - d) Cuando considere que el procedimiento no puede alcanzar la finalidad perseguida.
 - e) Cuando detecte que el conflicto debe ser abordado desde otra forma de intervención o tratamiento.
 - f) Si estimara que el acuerdo al que se va a llegar no es legal o de imposible cumplimiento.
 - g) Si considerase que ya no se encuentra en condiciones de asegurar la imparcialidad necesaria para proseguir su labor.



GY6189016

06/2022

- h) Cuando aprecie en alguna de las partes falta de capacidad para decidir y/o asumir los compromisos.
- i) Cualquier otra circunstancia apreciada por la persona mediadora que vaya en contra de los principios de la mediación establecidos en el presente código.

2. Sin acuerdo de las partes

- 3. Con acuerdos totales o parciales que se consignarán de forma clara y comprensible. La persona mediadora se asegurará de que todas las partes sean plenamente conscientes de su contenido. Informará a las partes la posibilidad de consultar con diferentes profesionales antes de la firma de dichos acuerdos También del carácter vinculante del acuerdo alcanzado, de la posibilidad de instar su elevación a escritura pública al objeto de configurar su acuerdo como título ejecutivo o de solicitar su homologación judicial si la mediación se hubiera celebrado después de haber iniciado el proceso judicial

En todos estos supuestos se levantará un acta final que deberá ir firmada por las partes y la persona mediadora. si alguna de las partes no quisiera firmar el acta, la persona mediadora hará constar esta circunstancia.

Artículo 19.- La grabación de las sesiones de mediación, por parte de la persona mediadora, deberá contar con la autorización previa y explícita expresa, de las personas en cuestión y sólo podrá realizarse con fines de formación, investigación y/o divulgación científica.

Artículo 20.- La presencia, manifiesta o reservada de terceras personas innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, requiere el previo consentimiento de los participantes. Los preceptos del presente código deontológico serán de plena aplicación a cuantas personas participen en un proceso de mediación.

Artículo 21.- Los registros escritos y electrónicos de datos, entrevistas y resultados, así como cualquier documentación relacionada con el proceso de mediación quedarán sujetos a lo que estipule la legislación vigente sobre Protección de Datos.

5. INFRACCIONES, SANCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22: Las personas mediadoras inscritas en el registro DE PUNTO DE INFORMACIÓN S.L. estarán sometidos al régimen disciplinario del presente código de conducta o código deontológico de la persona mediadora

5.1 Infracciones

Artículo 23: Las infracciones que se establecen en este código se entienden sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales o de otro tipo en las que haya podido incurrir la persona mediadora.

Artículo 24: El incumplimiento de los deberes que obligan a la persona mediadora en el ejercicio de la mediación, según lo establecido en este código, podrán considerarse infracciones leves, graves o muy graves.

Artículo 25: Son infracciones muy graves:

- Incumplir los deberes de confidencialidad y secreto profesional.
- No revelar a las partes cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su imparcialidad.
- Actuar en perjuicio de una de las partes, o de ambas
- Consentir o aceptar acuerdos contrarios a derecho
- Participar en procedimientos de mediación estando suspendido para ello.
- Recibir cualquier tipo de retribución, compensación económica o cantidad por la actividad mediadora de las partes que tengan reconocida la gratuidad de la misma.
- Recibir cualquier tipo de honorarios distintos de los pactados.
- La inexactitud, falsedad u omisión de los datos que se faciliten a la institución de mediación para acceder a su inscripción en el registro de mediadores en la sección que corresponda.

Artículo 26: Son infracciones graves:

- Incumplir con el deber de actualizar la formación como mediador/a
- Realizar la actividad mediadora faltando a la buena fe o adecuada práctica profesional.
- Faltar al respeto debido a las partes sometidas a mediación.

-Incumplir con deberes establecidos en este código, así como con las obligaciones establecidas en el reglamento y normas de funcionamiento del



GY6189017

06/2022

PUNTO DE INFORMACIÓN S.L, cuando dicho incumplimiento no tenga entidad suficiente para ser calificado como infracción muy grave.

Artículo 27: Son infracciones leves:

- Los incumplimiento de los deberes establecidos en este código, así como con las obligaciones establecidas en el reglamento y normas de funcionamiento del PUNTO DE INFORMACIÓN S.L que no tengan entidad suficiente para ser considerados como graves.

5.2: Las sanciones

Artículo 28: las sanciones que pueden recaer sobre la persona mediadora serán las siguientes:

- En los casos de infracciones muy graves, la sanción consistirá en la baja definitiva en el registro de mediadores de la institución.
- En los supuestos de infracciones graves, la sanción consistirá en la suspensión temporal, con baja en el registro por un período no superior a dos años.
- En las infracciones leves, se procederá a la amonestación por escrito.

Artículo 29: Para la graduación de las sanciones aplicables, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El grado de intencionalidad del infractor o infractora
- b) La gravedad del riesgo o perjuicio causado. Se valorará a transcendencia económica y social de los hechos y el número de personas afectadas.
- c) La reiteración en la conducta infractora
- d) La reparación espontánea de los daños causados, siempre que se produzca antes de la imposición de la sanción

Artículo 30: El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las normas establecidas en el régimen disciplinario del presente código.

5.3 Prescripción de las infracciones y de las sanciones:

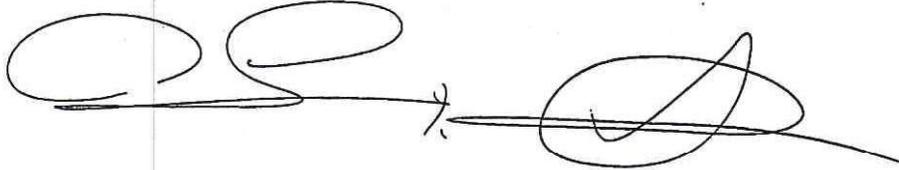
Artículo 31: 1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, comenzándose a contar el plazo al día siguiente de la comisión de la infracción.

2.- La prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona mediadora del acuerdo de incoación de información previa a la apertura de expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si en los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o éste permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable a la persona mediadora.

3.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años; y las impuestas por infracciones leves, a los seis meses

4.- El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

5.- La cancelación de la anotación, una vez cumplidos dichos plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.